

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Resolución 617/2018-MPyT (B.O 12/08/2019) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCUMUSTIBLE, por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, con fecha al 31 de octubre de 2018 y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12.

## Resolución 188/2019-CNTA (B.O 12/08/2019) Remuneraciones mínimas.

Se fijan las remuneraciones mínimas y el tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4/98, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019, y del 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.

## Resolución 203/2019-ANSES (B.O 12/08/2019) Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia. Creación.

Se crea el Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA), con el objetivo de unificar el procedimiento de control, validación, liquidación y pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

## Resolución 618/2018-MPyT (B.O 13/08/2019) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Petróleo y Gas Privado De Río Negro, Neuquén y La Pampa, el Sindicato De Petróleo y Gas Privado De Chubut, el Sindicato Del Petróleo y Gas Privado De Santa Cruz, el Sindicato Del Personal Jerárquico y Profesional Del Petróleo y Gas Privado De Neuquén, Río Negro y La Pampa, el Sindicato Del Personal Jerárquico y Profesional Del Petróleo y Gas Privado De Salta, Jujuy y Formosa, el Sindicato Del Personal Jerárquico y Profesional De Petróleo y Gas Privado y Químicos De Cuyo y La Rioja y el Sindicato Jerárquico y Profesional Del Petróleo y Gas Privado De

La Patagonia Austral, por la parte gremial y la Cámara De Empresas Productoras De Hidrocarburos y la Cámara De Empresas De Operaciones Especiales, por la parte empleadora, de fecha 31 de octubre de 2018, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo 637/11, 537/08 (extendido por la Resolución ST 945/08), 641/11 y 611/10, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250.

## Resolución 108/2018-MPyT (B.O 14/09/2019) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado el 01 de octubre de 2018, entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por el sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por el sector empleador.

## Resolución 591/2018-MPyT (B.O 14/08/2109) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo adjuntado a continuación, celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA

# Novedades nacionales

CÓRDOBA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN.

**Decreto 561/2019-AFIP (B.O 15/08/2019) Encomendaciones. Impuesto a las Ganancias. Reducción de la base de cálculo de las retenciones de determinados sujetos.**

Se establecen medidas de índole económico-financiero, entre las cuales mencionamos:

- Se encomienda a AFIP a reducir la base de cálculo de las retenciones para empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros sujetos pasibles del régimen de retención establecido por la Resolución 4003/2017-AFIP, en una suma equivalente al 20% del mínimo no imponible y la deducción especial contemplados en la Ley del Impuesto a las Ganancias;

Asimismo, la diferencia de impuesto que resulte de aplicar esta medida, será restituida conforme lo establezca AFIP.

- Se encomienda a AFIP a reducir en un 50% los anticipos que deban ingresar los trabajadores autónomos en concepto de Impuesto a las Ganancias en los meses de octubre y diciembre del ejercicio 2019;
- Aquellos trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración bruta no sea superior a \$60.000, no pagarán el aporte personal establecido en el inciso a) del artículo 10° de la Ley 24.241.

Dicho aporte, será financiado por el Estado Nacional en los meses de agosto y septiembre de 2019 en la suma de \$2.000 mensuales o al 100% de su valor, lo que resulte menor.

Para los contratos a tiempo parcial, el importe anteriormente mencionado se proporcionará al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad.

También, deberá efectuarse la proporción que corresponda en aquellos casos en que el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4546/2019-AFIP (B.O 16/08/2019) Impuesto a las Ganancias. Régimen de Retención. Resoluciones Generales 2.442 y 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Se determina que aquellos agentes de retención, que sean alcanzados por las disposiciones de la Resolución General 4003, sus modificatorias y complementarias, a los efectos de determinar el importe a retener en concepto de Impuesto a las Ganancias, con relación a las rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) (excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas) del primer párrafo del Artículo 79 de la ley del citado gravamen, deberán utilizar respecto de las remuneraciones que sean abonadas en los meses de septiembre a diciembre de 2019 las nuevas tablas que forman parte del Anexo de la norma en comentario. Asimismo, se definen los importes de las deducciones personales a considerar respecto de las retribuciones abonadas en dichos períodos.

Por último, se establece que aquellas diferencias que pudieran surgir a partir de la aplicación de las nuevas tablas, a favor de los sujetos pasibles de retención,

# Novedades nacionales

deberán ser reintegrados en dos cuotas iguales en los meses de septiembre y octubre de 2019 y debidamente exteriorizados en los recibos de haberes.

**Resolución General 4548/2019 - AFIP (B.O 16/08/2019) Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General 4268, sus modificatoria y su complementaria. Norma modificatoria.**

Se sustituyen los cuadros referidos a la cantidad de planes, cuotas y tasas de interés de financiación de la Resolución General 4.628 - Anexo II, que preveía régimen de facilidades de pago de los Recursos de la Seguridad Social.

Vigencia: A partir del día 20 de agosto de 2019.

**Resolución 189/2019-CNTA (B.O 16/08/2019) Remuneraciones mínimas.**

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA,

**MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**, con vigencia desde el 1° de agosto de 2019 y del 1° de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2020, en el ámbito de todo el país.

**Decreto 567/2019 (B.O 16/08/2019) Impuesto al Valor Agregado. Canasta Alimentaria.**

Se establece una alícuota equivalente al 0% en el Impuesto al Valor Agregado para la venta de los productos de la canasta básica que se detallan en el Anexo de la norma en comentario, siempre que se comercialicen a consumidores finales.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

**Resolución General 4547/2019- AFIP (B.O 16/08/2019) Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Régimen de anticipos.**

Se dispone que los importes de los anticipos segundo y tercero del período fiscal 2019 que deben ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas responsables del Impuesto a las Ganancias, cuyos vencimientos operan en los meses de octubre y diciembre de 2019, se calcularán aplicando sobre la base de cálculo el porcentaje del 10%.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 3217/2019 (B.O 14/08/2019) Fondo de Integración y Desarrollo Social (FIDES). Ley 6065. Agentes de Recaudación.**

Se dispone que los operadores que actúan como agentes de recaudación del aporte del Fondo de Integración y Desarrollo Social, deberán efectuar los ajustes técnicos, informáticos, administrativos, tecnológicos y metodológicos a los efectos de implementar el sistema permanente de recaudación del 2% sobre todos los premios o créditos resultantes de las sucesivas apuestas realizadas en máquinas electrónicas y/o electromecánicas de juegos de azar de resolución inmediata.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 24/2019-ARBA (B.O 13/08/2019) Sistema Integral de Multas. Resolución Normativa 56/2014-ARBA. Modificación.**

Se adecua la Resolución Normativa 56/2014, la cual estableció el Sistema Integral de Multas que comprende el mecanismo para la liquidación y el pago de las sanciones pecuniarias.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1988/2019-ATP (B.O 02/08/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Calendario de vencimientos.**

Se establece que el vencimiento para el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, operará según las fechas que se encuentran consignadas en la norma en comentario.

**Resolución General 1989/2019-ATP (B.O 02/08/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en Entidades Financieras. Contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.**

En virtud de la Resolución General 1970/2019-ATP, la cual modificó de forma transitoria las alícuotas de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las acreditaciones bancarias aplicable a los contribuyentes de la Provincia de Chaco comprendidos en los términos de Convenio Multilateral, se proroga su aplicación hasta el 9 de enero de 2020.

**Resolución General 1990/2019-ATP (B.O 02/08/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en Entidades Financieras. Modificación.**

Alícuotas diferenciales. En virtud de la Resolución General 1969/2019-ATP, la cual modificó de forma transitoria las alícuotas de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las acreditaciones bancarias para ciertas actividades del sector productivo, se proroga su aplicación hasta el 9 de enero de 2020.

**Resolución General 1991/2019-ATP (B.O 02/08/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Emergencia hidrometeorológica. Suspensión de pago. Resolución 1964/2019-ATP. Prórroga.**

Se proroga hasta el 9 de enero de 2020, la suspensión de la obligatoriedad del pago a cuenta de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 666-K, en ocasión del traslado provisorio de ganado fuera de la Provincia, establecido en las Resoluciones Generales N° 1964 y 1965-ATP.

**Resolución General 1992/2019-ATP (B.O 07/08/2019) Fondo de Salud Pública pertenecientes a los establecimientos de Educación**

# Novedades provinciales

## **Pública. Pago de Declaraciones Juradas.**

Se establece que se tendrán por realizados en término los pagos de las declaraciones juradas del Fondo para Salud Pública pertenecientes a los Establecimiento de Educación Pública de Gestión Privada, siempre que se cumplan con los requisitos que forman parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de período fiscal julio de 2019.

## **PROVINCIA DE CÓRDOBA**

### **Decreto 929/2019 (B.O 09/08/2019) Impuesto de Sellos. Vehículos 0 km. Incorporación de vehículos nuevos. Exención.**

Se incorporan nuevos modelos y/o versiones al Anexo del Decreto 746/2019, el cual exime del pago del Impuesto de Sellos a las inscripciones de vehículos nuevos 0km.

### **Resolución 42/2019-SIP (B.O 14/08/2019) Impuesto de Sellos. Agentes de retención, percepción y/o recaudación.**

Se dispone la baja de la nómina de

agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, a los contribuyentes que se encuentren mencionados en la norma en comentario.

## **PROVINCIA DE CORRIENTES**

### **Decreto 2021/2019 (B.O 08/08/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos. Proyecto “Corrientes Exporta Arroz”.**

Se establece que los ingresos en el marco del proyecto “Corrientes Exporta Arroz”, provenientes de compra de insumos, contratos de compraventa de insumos, actividades de financiación que sean inherentes a la exportación arroceras y sobre líneas de crédito otorgadas por Fondo de Desarrollo, Garantía y Sustentabilidad y Anti cíclico de la Provincia de Corrientes o por fideicomisos a crearse para el sostenimiento de la actividad quedarán gravados a la alícuota del 0%, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por otra parte, se exime del Impuesto de Sellos, a las operaciones contenidas en los instrumentos de compra de insumos de cooperativa arroceras, contratos de compraventa de insumos, suscripción,

emisión y entregas de pagarés a la vista en pesos o moneda extranjera, otorgamiento de mandato amplio de exportación de arroz, cesión de derechos de cobro de divisas y contratos de conformación de fideicomisos financieros y otorgados en razón del proyecto “Corrientes Exporta Arroz”.

## **PROVINCIA DE LA RIOJA**

### **Ley 10.192 (B.O 13/08/2019) Régimen Nacional de Promoción de la Industria del Software. Adhesión.**

Se adhiere la provincia de La Rioja a la Ley Nacional 25.922 de Promoción de la Industria del Software y sus concordantes.

### **Resolución General 11/2019-DGIP (B.O 13/08/2019) Régimen Especial de Pago. Reglamentación.**

Se reglamenta el Régimen Especial de Pago para todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales y que comprenderá aquellas obligaciones de deudas vencidas y exigibles al 31 de mayo de 2019 inclusive. Al respecto, el plazo de vencimiento para el acogimiento al Régimen en comentario operará el 31 de octubre de 2019.

# Novedades provinciales

Por otra parte, los contribuyentes y/o responsables, podrán acceder al Régimen de Regularización de obligaciones, para los siguientes tributos y/o conceptos incluyendo sus intereses, recargos y multas:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta la posición de abril de 2019, inclusive.
- b) Impuesto Inmobiliario hasta la primera cuota del año 2019, inclusive.
- c) Impuesto a los Automotores y Acoplados, hasta la segunda cuota del año 2019, inclusive.
- d) Impuesto de Sellos, por todos los actos celebrados e instrumentados hasta el 9 de mayo de 2019, inclusive.
- e) Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° Inciso 29) del Código Tributario Provincial, hasta el 31 de mayo de 2019.
- f) Obligaciones y accesorios de sujetos concursados por los montos incluidos en el Acuerdo preventivo homologado judicialmente, según lo disponga la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Por otra parte, se determina que para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores y Acoplados, que a la entrada en vigencia de la norma en comentario, no hayan registrado deuda con el Fisco en los citados impuestos, se les otorgará para el año 2020 un descuento del 10% adicional al que disponga la Ley Tributaria en los citados impuestos.

Por último, se dispone que se encuentran excluidos del régimen antes mencionado, los agentes de retención, percepción y/o recaudación bancaria y los contribuyentes declarados en quiebra.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 32/2019-ATM (B.O 08/08/2019) Impuesto a los Automotores e Inmobiliario. Sistema de pagos “E-Pagos”.**

Se autoriza la utilización del sistema “E-Pagos”, de la empresa E-Pagos S.A. para el cobro de impuestos y recursos a cargo de la Administración Tributaria y la rendición de la información de recaudación, para pagos efectuados mediante la utilización de Tarjeta de Débito y/o Crédito.

Vigencia: A partir del día 6 de agosto de 2019.

**Decreto 1767/2019 (B.O 12/08/2019) Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.**

Se declara el Estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para las propiedades rurales ubicadas en los Departamentos de Tupungato, Luján de Cuyo y San Carlos de la Provincia de Mendoza, por los efectos de los incendios 20 y 21 de julio de 2019, en los que se refiere a la actividad ganadera. Al respecto, esta medida abarcará el período comprendido entre el 20 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Ley VIII-74 (B.O 08/08/2019) Régimen de promoción de Empresas de TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación).**

Se establece el Plan Estratégico de Promoción de Empresas TIC con el objetivo de establecer los lineamientos generales para la implementación del Distrito Tecnológico Misionero en la Provincia.



# Novedades provinciales

Asimismo, las personas humanas o jurídicas que se radiquen en el Polo TIC, cuya actividad en el mismo se refiera exclusivamente a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, son beneficiarias de las siguientes políticas de fomento:

1. Tratamientos diferenciales en las líneas de créditos del Fondo de Crédito de Misiones contando con asistencia crediticia y el acompañamiento técnico constante.
2. Facilidades para el acceso a infraestructura edilicia.
3. Reducción de costo de mantenimiento y seguridad.
4. Capacitaciones para el personal y empresarios.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución 287/2019-DPR (B.O. 09/08/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agente de retención. Designación.**

Se designa como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las empresas que se detallan en el Anexo Único de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de los 30 días de notificada.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Ley 5380 (B.O. 15/08/2019) Programa de Fomento Audiovisual.**

Se crea el Programa de Fomento Audiovisual con el fin de financiar la producción, la promoción y la difusión de la actividad audiovisual realizada en el territorio provincial.

Por otra parte, se crea un Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual, el cual tendrá por objeto contribuir en el financiamiento de proyectos de promoción, difusión y realizaciones audiovisuales cinematográficas, televisivas y web de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Fomento Audiovisual.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 20/2019-DGR (B.O. 06/08/2019) Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen General de Retención. Comercio electrónico. Resolución General 8/2003- DPR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 8/2003- DPR, adecuando el régimen de retención respecto al Comercio Electrónico.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2019.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 1224/2019-DGR (B.O. 06/08/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Mecanismo de Retención, Percepción e Información.**

Se establece un mecanismo de Retención, Percepción e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las emisiones de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs instaurado por la Ley Nacional 27.440.

En relación a los Régimenes de Percepción Factura de Crédito Electrónica MiPyME, destacamos:

- Los agentes de recaudación, deben consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante. Asimismo,



# Novedades provinciales

deben indicar en el instrumento el monto de la percepción que corresponda, al momento de la emisión de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME, aplicando la alícuota vigente a tal fecha, según el régimen de percepción que corresponda aplicar, y que se hará efectivo en el momento de la cancelación por el obligado al pago.

Por otra parte, con respecto a los Régimen de Retención Factura de Crédito Electrónica MiPyME destacamos:

- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, deben practicar la retención e informar el importe determinado en tal concepto, conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, utilizando la alícuota vigente a tal fecha.

Por último, se establece que en los casos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, los agentes de recaudación deben practicar la retención al momento del pago o fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, la que fuera anterior,

aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2019.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 18/2019-API (B.O 13/07/2019) Aplicación informática “Trámites Vehículos Automotores”.**

Se habilita en la aplicación informática denominada “Trámites Vehículos Automotores”, el módulo Transferencia mediante el cual los contribuyentes o responsables deberán confeccionar el Formulario Único para Trámites de Patentamiento de Vehículos -Formulario 1057 Web- con carácter de Declaración Jurada, para el trámite de transferencia que modifica el derecho de propiedad sobre vehículos dentro de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, al momento de confeccionar el “Formulario 1057 Web – Transferencia-” el vehículo deberá estar registrado a nombre del contribuyente que transfiere, tanto en la base de datos del Impuesto Patente Única sobre Vehículos de la Administración Provincial de Impuestos como en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la

Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios -DNRPA-.

Por último, se dispone que los contribuyentes podrán seguir presentando el Formulario 1057 confeccionado en forma manual en soporte papel para el trámite de la transmisión del derecho de propiedad del vehículo automotor hasta que se disponga lo contrario.

Aplicación: A partir del 2 de septiembre de 2019.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 72/2019-DGR (B.O 12/08/2019) Domicilio Fiscal Electrónico. Formulario de notificación de finalización de inspección 6009/E.**

Se aprueba el formulario de notificación de finalización de inspección N° 6009/E, el cual como Anexo forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 2 de septiembre de 2019, inclusive.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 56/2019-AGR.  
Nomenclador de Actividades  
Económicas. Prórroga.

Se prorroga la readecuación de los Códigos de Actividades AGR al “Nomenclador de Actividades Económicas, NAES”, que será obligatorio para la presentación de la Declaración Jurada del Anticipo septiembre 2019, cuyo vencimiento opera a partir del día 24 de octubre de 2019.

## PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1993/2019-ATP.  
Impuesto de Sellos. Automóviles 0 km.  
Suspensión de liquidación.

Se establece desde el 15 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive, la suspensión de la liquidación del Impuesto de Sellos para las operaciones de compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetros y cuyo valor no supere los 750.000 pesos.

Resolución General 1994/2019-ATP.  
Régimen sancionatorio. Infracción a los deberes formales. Escala de multas. Resolución General 1552/2008. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1552/2008, actualizando la escala de multas por infracción a los deberes formales por la que figura en la Planilla Anexa de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 12 de agosto de 2019.

## PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 27/2019-DGR.  
Producción Primaria. Formulario para el empadronamiento y renovación.

Se aprueba el formulario para el empadronamiento y renovación de los productores primarios que se detallan en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 10 de agosto de 2019.

## PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 21/2019-DGR.  
Impuesto a las Actividades  
Económicas. Constancia de Exención.  
Actividades teatrales. Adecuación.

Se establece que los contribuyentes que realicen actividades de producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, que no revistan la condición de contribuyentes inscriptos, deberán tramitar la solicitud de exención del Impuesto a las Actividades Económicas, con antelación a la presentación de cada espectáculo teatral, musical o artístico-cultural de que se trate, y la constancia de exención respectiva tendrá validez para certificar actividad exenta desde la fecha de solicitud hasta la fecha de presentación del espectáculo.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina